



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020- 00597
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890907489
Demandado	CANDELARIA MARIA MEDINA SOLORZANO Y NEILA MARIA MEDINA ROMERO
Asunto	REQUERIR CAJERO PAGADOR

Lo solicitado en escrito allegado el 16 de marzo de 2021, por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir al señor pagador **FRANCISCO JAVIER QUINTERO GOMEZ**, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 2241, en el que se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada a su servicio la señora **NEILA MARIA MEDINA ROMERO**, identificada con C.C. 34.942.236

Para consulta de procesos pedir cita en el teléfono 2725322 o en el correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020- 00597
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890907489
Demandado	CANDELARIA MARIA MEDINA SOLORZANO Y NEILA MARIA MEDINA ROMERO
Asunto	REQUERIR CAJERO PAGADOR

Oficio No347

Señor
FRANCISCO JAVIER QUINTERO GOMEZ

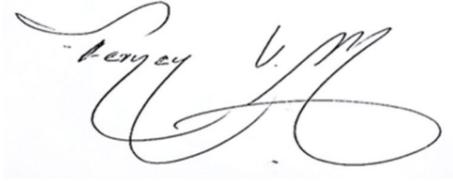
Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2020-**000597-00, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890907489**, contra **NEILA MARIA MEDINA ROMERO** C.C. 34.942.236, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio número 2241, en el que se decretó el embargo del 30% que devenga la demandada a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2020-00597-00.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a071d9f5bf1b3f252e5e8e239f51324c08b9776a2234d4b64801e66e1582e02**

Documento generado en 18/03/2021 02:04:53 PM